

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS



DIVISIÓN JURÍDICA

REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO EN EL EXTRANJERO PARA TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
26 AGO. 2008
RECIBIDO

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N° 08.MAY. 2008 * 302

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, contempla recursos para el Programa de Pasantías para Técnicos de Nivel Superior.

Que mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se debe establecer el Reglamento de asignación de estos recursos, y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.232, glosa 08 de la partida 09-01-30-24-03-204; y la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, del año 1996, y sus modificaciones, dicto el siguiente:

DECRETO:

TÍTULO I Normas Generales

Artículo 1°.- Las normas del presente Reglamento regulan la asignación de los recursos destinados al financiamiento del Programa de Pasantías para Técnicos de Nivel Superior, el que en adelante podrá denominarse como "Programa de Becas de Perfeccionamiento en el Extranjero para Técnicos Titulados de Nivel Superior."

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

- 2 OCT. 2008

DEPART. JURIDICO	6 - OCT. 2008	
DEPART. JURIDICO	LMG	
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF.POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

MINISTERIO DE EDUCACION
X 30 OCT 2008 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

TOMADO RAZON

RETIRADO SIN TRAMITAR
2 + OCT 2008
CON OFICIO N°

Contralor General de la República



Artículo 2°.- Este programa tendrá como propósito principal potenciar y promover el perfeccionamiento en la formación de los Técnicos de Nivel Superior chilenos y fomentar el interés por la formación Técnica de Nivel Superior en las áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo económico y social de Chile.

Las actividades de este programa se desarrollarán en países con amplia experiencia en la formación Técnica de Nivel Superior.

Quienes resulten seleccionados para participar en el programa tendrán la posibilidad de realizar cursos de perfeccionamiento en dichos países, cuya duración será determinada de acuerdo a cada caso, no pudiendo ser superior a dos años.

Artículo 3°.- El programa entregará recursos destinados a cubrir los costos asociados a la estadía del beneficiario en el extranjero, incluyendo, entre otros, aquellos costos relativos a pasaje aéreo, cobertura del arancel total de la institución, alojamiento, alimentación, viáticos, seguros y asistencia personal.

El Ministerio de Educación mediante resolución, indicará expresamente el monto a cubrir por cada estudiante en cada país.

Artículo 4°.- El programa de perfeccionamiento comprenderá estudios teóricos y prácticos, en áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo económico y social de Chile, que sean definidas mediante resolución del Ministerio de Educación.

El programa además contempla la preparación en idioma, en el país de destino, en los casos en que sea pertinente.

Los estudios efectuados contarán con una certificación de reconocimiento institucional, la cual será emitida por las instituciones de destino.

Artículo 5°.- Los países de destino serán seleccionados por el Ministerio de Educación por su comprobada experiencia en materia de formación técnica a nivel mundial en las áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo económico y social de Chile.

La oferta de países de destino será informada a los potenciales postulantes por el Ministerio de Educación al inicio del respectivo proceso de postulación.

Tanto las Instituciones como las especialidades en las cuales se desarrollarán las pasantías, serán propuestas por el Comité de Selección a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; al que se refiere el Título II de este Reglamento:

★ División de Educación Superior será la encargada de comunicar los países y las especialidades a los que se podrá postular. Tendrá, a su vez, la labor de informarlas con anterioridad al Proceso de Postulación.

El Ministerio de Educación dispondrá el número de cupos existentes, en conformidad con los recursos que le hayan sido asignados por la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2008.

TÍTULO II Del Comité de Selección.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación conformará un Comité de Selección, el cual presidirá el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio y estará integrado por personas de destacada trayectoria y reconocido prestigio en el mundo académico y/o empresarial, quienes actuarán ad honorem:

El Comité estará compuesto por al menos siete miembros. Sus funciones serán:

- a) Proponer los lineamientos estratégicos del Programa.
- b) Proponer al Ministro de Educación los postulantes que hayan presentado sus antecedentes y que cumplan con los requisitos para la obtención del beneficio a fin de que éste los seleccione.
- c) Proponer a la División de Educación Superior nuevas áreas estratégicas de perfeccionamiento que sean susceptibles de ser incluidas en el Programa.
- d) Proponer a la División de Educación Superior la celebración de acuerdos con nuevos países a efectos de ampliar la oferta de perfeccionamiento educativo para los Técnicos de Nivel Superior.
- e) Proponer a la División de Educación Superior las Instituciones y especialidades en que se desarrollarán los programas de perfeccionamiento.

TÍTULO III Del Proceso de Selección.

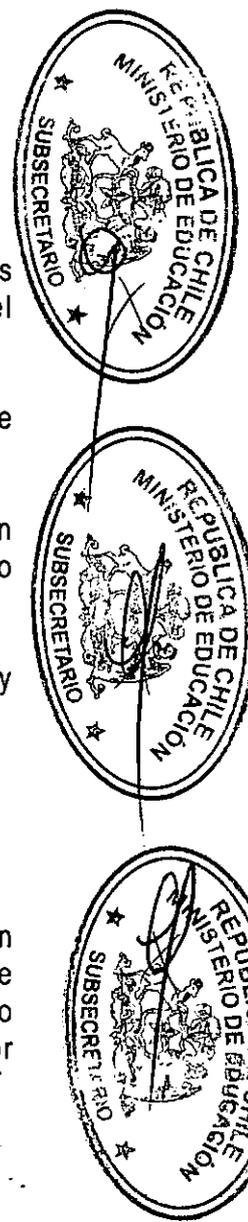
Artículo 7°.- El Ministerio de Educación asignará los recursos a través de un proceso de postulación de carácter público, por medio de la página web que determine para tal efecto, al que podrán postular quienes posean un Título Técnico de Nivel Superior otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno.
- b) Haber obtenido el título de Técnico de Nivel Superior, dentro de los diez años anteriores al momento de la postulación.
- c) No estar en posesión de algún título Profesional o Grado Académico adicional.
- d) Exigencias específicas del programa al que postula, si las hubiere.

Artículo 8°.- Los postulantes deberán acompañar para que sea admisible su postulación los siguientes antecedentes:

- a) Una carta de intención del postulante que indique los motivos por los que postula a la beca, la relación entre los estudios anteriores con los estudios a realizar en el extranjero y la utilidad que tiene para su futuro y para el desarrollo del país los estudios que desea efectuar en el extranjero.
- b) Una propuesta específica de trabajo del postulante.
- c) Una carta de referencias de algún académico o empleador del postulante.
- d) El curriculum vitae del postulante.
- e) El certificado de Título Técnico de Nivel Superior del postulante.
- f) Llenar el Formulario de Postulación disponible en el sitio web que dispondrá la División de Educación Superior.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los postulantes deberán suscribir los documentos que establezca el presente Reglamento a objeto de garantizar el retorno a Chile una vez concluido el programa de pasantías.



Artículo 9°.- El proceso de postulación para el presente año se realizará durante el primer semestre de 2008, a través de la página Web que el Ministerio de Educación determine y será debidamente informado por diferentes medios.

Se entenderán como postulaciones válidas sólo aquellas que cumplan con la forma y oportunidad informada a través de esta página Web por el Ministerio de Educación, las cuales deberán venir con sus respectivos antecedentes solicitados. La comprobación de esta situación la entregará el impreso generado una vez que el postulante haya confirmado su postulación en la página Web.

Artículo 10°.- El Comité de Selección tendrá como criterios rectores para la elaboración del listado de los postulantes seleccionados, al menos los siguientes factores:

- a) Trayectoria académica del postulante acorde con las competencias requeridas en el área de estudios a realizar en el extranjero, considerando la carta de referencias de un académico o empleador y las horas de capacitación y perfeccionamiento.
- b) Correlación entre los estudios y capacitaciones efectuadas anteriormente por el postulante y el área en que pretende realizar la pasantía.
- c) Concordancia entre la carta de intención presentada por el postulante con la propuesta específica de trabajo planteada.

Artículo 11°.- Las postulaciones que se presenten serán sometidas a un proceso de evaluación que comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

- a) Análisis de admisibilidad. Conducente a verificar que las postulaciones cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esto incluye, si corresponde, evaluar el nivel de idioma mínimo requerido por el programa mediante un examen aplicado a los postulantes.
- b) Evaluación de los antecedentes. Dichos antecedentes serán analizados teniendo como directriz los criterios rectores señalados en el artículo 10° precedente.
- c) Elaboración de la lista de seleccionados y publicación en la página Web que el Ministerio de Educación determine.



TÍTULO IV De las Obligaciones de los Seleccionados.

Artículo 12°.- Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar todos los documentos originales que respalden su postulación.
- b) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- c) Cumplir con todos los requerimientos exigidos por la institución que les acoge, debiendo en todo caso mantener un rendimiento académico acorde a los estándares exigidos por las instituciones receptoras.
- d) Retornar al país, una vez finalizados sus estudios de perfeccionamiento. No obstante esto, dicha exigibilidad podrá ser diferida por un plazo máximo de un año a solicitud del becario cuando éste demuestre la necesidad de prolongar su permanencia en el exterior luego de concluida la beca. Dicha determinación quedará sujeta a la evaluación y pronunciamiento del Ministerio de Educación.
- e) Suscribir un convenio de compromiso con el Ministerio de Educación mediante el cual se comprometa a retornar al país, en los plazos y condiciones estipulados en dicho instrumento.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13°.- No podrán hacer uso del beneficio aquellos postulantes que sean beneficiarios de cualquier otra beca otorgada por el Estado para los mismos efectos.

No podrán obtener nuevamente el presente beneficio, aquellos postulantes que habiendo sido seleccionados en un proceso anterior, hubiesen incumplido — la obligación contenida en la letra a) del artículo anterior.

TÍTULO FINAL

Artículo 14°.- Los países seleccionados el año 2008, para hacer efectivo el beneficio serán Australia, Canadá y la Comunidad Autónoma del País Vasco en España.

Artículo 15°.- La implementación del Programa comprenderá tanto la celebración de los actos jurídicos necesarios para la ejecución de los acuerdos convenidos con organismos receptores de los Técnicos de Nivel Superior que realizarán su perfeccionamiento en el extranjero, como también, la celebración de convenios para asegurar la asistencia, permanencia y retorno de los técnicos seleccionados y que resulten beneficiados por el presente Programa.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

